

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **087**

Fecha: 25/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2017 01382	Verbal	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI- FUNDEHEPOCA-	MARIO IBÁÑEZ	Auto rechaza de plano solicitud nulidad	22/09/2023	
1100140 03 029 2021 00018	Ejecutivo Singular	FRONTECH LTDA.	POS NET INFORMATICA S.A.S.	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	22/09/2023	
1100140 03 029 2021 00050	Ejecutivo Singular	FABIO ALBERTO MACHUCA PARDO	LIBIA MARGARITA LOPEZ NEIRA	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	22/09/2023	
1100140 03 029 2021 00061	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GERALDO PHILIPPE HERTZ	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	22/09/2023	
1100140 03 029 2021 00063	Verbal	RESFIN S.A.S.	BRAYAN CERQUERA MURCIA	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	22/09/2023	
1100140 03 029 2021 00084	Verbal	RESFIN S.A.S.	ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	22/09/2023	
1100140 03 029 2021 00107	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	YEISON MAURICIO BEJARANO BELTRAN	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	22/09/2023	
1100140 03 029 2021 00129	Verbal	HUGO LINO VALERO LEON	PEDRO LEON RAMIREZ CELEITA	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	22/09/2023	
1100140 03 029 2021 00134	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	CLAUDIA LOPEZ PULIDO	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	22/09/2023	
1100140 03 029 2021 00260	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	CALUDIA MILENA YATE MONTEALEGRE	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	22/09/2023	
1100140 03 029 2021 00322	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	NELSON CANTE	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	22/09/2023	
1100140 03 029 2021 00342	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	RUBEN DARIO GIL MARQUEZ	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	22/09/2023	
1100140 03 029 2021 00380	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	JEISSON JAIR VACA HERNANDEZ	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	22/09/2023	
1100140 03 029 2021 00398	Verbal	RESFIN S.A.S.	CARLOS DANIEL MIELES MORA	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	22/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00410	Ejecutivo Singular	COLOMBIA COOP COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA	JULIA URBANA PUENTES BARON	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	22/09/2023	
1100140 03 029 2022 00600	Verbal	MARILYN CONTRERAS MURILLO	SALUD TOTAL E.P.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OCTUBRE 26 DE 2023 A LAS 9:00 A.M.	22/09/2023	
1100140 03 029 2023 00278	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DUBY POLEC AGUIRRE	Otras terminaciones por Auto	22/09/2023	
1100140 03 029 2023 00306	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	SAMUEL ARGENIS GALINDEZ ROSARIO	Otras terminaciones por Auto	22/09/2023	
1100140 03 029 2023 00326	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	PEDRO ALEJANDRO RODRIGUEZ	Otras terminaciones por Auto	22/09/2023	
1100140 03 029 2023 00442	Medidas Cautelares	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	MAICOL STIVEN GARCIA DUARTE	Otras terminaciones por Auto	22/09/2023	
1100140 03 029 2023 00486	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	IRMA YOLANDA AGUILAR CAMARGO	Otras terminaciones por Auto	22/09/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920170138200

1. Reconocer personería a la abogada Mayra Isabel Martínez Hernández para actuar como apoderada judicial de Blanca Libia Parejo Quintero, en los términos y para los alcances del poder conferido.
2. **RECHAZAR DE PLANO** la nulidad propuesta por Blanca Libia Parejo Quintero, por falta de legitimación para proponerla y no configurarse la causal 8ª del artículo 133 del C. G. del P.

En síntesis, sostuvo la inconforme que adquirió mediante contrato de compraventa la posesión del predio objeto de la reivindicación, sobre el que construyó una bodega, la cual fue arrendada para una fábrica de colchones; debido a que ésta se incendió, debió reconstruir gran parte de la bodega. Agregó, que el 1º de diciembre de 2016 transfirió por venta la posesión a Sandra Viviana Salazar Tamayo, razón por la cual desde esa fecha no ocupaba el inmueble a título de poseedora, de lo que infiere que para el 13 de diciembre de 2017 cuando se presentó la demanda no se le ubicaba en el lugar; en consecuencia, nunca tuvo conocimiento del citatorio y del aviso que le remitieron, luego, la empresa de correos incurre en yerro al certificar el acuse de recibo, pese a que aquello no sucedió por lo antes anotado.

Bajo ese marco de exposición y tras revisar el plenario, refulge con nitidez la ausencia de interés por pasiva que le asiste a la señora Parejo Quintero para acudir a las presentes diligencias como demandada e invocar la prenotada invalidez procesal.

Memórese que el artículo 952 del Código Civil establece que “[l]a acción de dominio se dirige contra el **actual poseedor**”; no obstante, vemos que ella misma aceptó que en la actualidad no es poseedora y ni siquiera lo fue cuando se instauró la demanda reivindicatoria, pues -itérese- “desde el 01 de diciembre de 2016 hizo entrega de la construcción y posesión a la compradora” Sandra Viviana Salazar Tamayo.

Tal situación quedó plenamente evidenciada por el Despacho, como se desprende de los autos de 21 de mayo y 29 de junio de 2021, los cuales reconocen al señor Sánchez Calvo como sucesor procesal de la pasiva, habida cuenta “que la demandada Blanca Libia Pareja Quintero mediante contrato de compraventa de fecha 30 de junio de 2017, transfirió título de venta y cesión efectiva a favor de Sandra Viviana Salazar Tamayo el 100% del derecho de posesión y mejoras que tenía y ejercía sobre el bien: UN LOTE TERRERO No. 09 CON UNA (01) PLANCHA EN EL SEGUNDO PISO PARA PRÓXIMA CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA CARRERA 82 B No. 54 B – 11 SUR MJ 185 BARRIO EL PORTAL DE CALI EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, y posteriormente, la citada señora Salazar Tamayo el día 09 de febrero de 2019 dio y transfirió a título de venta

u cesión real, material y efectiva a Elquin Fabián Sánchez Calvo el mismo el mismo bien previamente reseñado”.

Por las mismas motivaciones, tampoco se consolida la causal 8ª, pues no se acredita que con ella debía practicarse la notificación del auto admisorio de la demanda o citársele como parte, por cuanto adolece de dicha calidad, como si sucedió con el sucesor procesal que integra el extremo demandado.

En conclusión, no queda duda que la promotora de la invalidez no ejerció la posesión del bien al momento de presentarse la demanda de reivindicación, por tanto, no integra el contradictorio y carece de legitimación para concurrir a la causa y proponer la nulidad invocada con sustento en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P., lo que conduce a su rechazo *in limine* con soporte en el artículo 135 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ec12e8ceec8ec6ab2ea60d3c3a1f9fbc82e2ba40dd444bcd461254262f05b9**

Documento generado en 22/09/2023 08:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200029800

Por secretaría remítase nuevamente el oficio No. 112 de 6 de febrero de 2023 al H. Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Administrativa, toda vez que la anterior comunicación fue enviada a una Seccional diferente, según consta en el archivo 55 del expediente digital.

Una vez se allegue la respectiva respuesta, por secretaría ingresar de manera inmediata el expediente al Despacho.

CÚMPLASE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d3395498ecef86ae994b9106686091817398050c3b322d585330b5e8197322**

Documento generado en 22/09/2023 08:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210001800

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4e1f73d07916e960edded54802f820f8a518e3834f9d6cbf66355d61f3c99b**

Documento generado en 22/09/2023 08:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210005000

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciense y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40244ee9a4b49521b3377a6ab1cf9e42dd3dd12aab3d22080a150f91881250f**

Documento generado en 22/09/2023 08:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210006100

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920d0e1f6754dca743bf0d1f107d22c8bd25c2dfbe7cb372d276282bed42627f**

Documento generado en 22/09/2023 08:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210006300

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciense y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c154661872d1b3bed1ad55d40f39d208ece853ecabe586fc9c152f8fbad12a97**

Documento generado en 22/09/2023 08:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210008400

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del trámite de aprehensión, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Levantar la medida cautelar decretada en el mismo. Oficiése a quien corresponda y póngase en conocimiento el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4522a011760eb14a9793bb4d57c9292f402ee9cdaeea611a31ad90b4d87dbcd**

Documento generado en 22/09/2023 08:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210010700

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciense y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a4d1c534df400fdafe932af7b5efdff41282e944c780e848d277fef3b32015**

Documento generado en 22/09/2023 08:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210012900

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d02d3fdf58455e967ef178b83db06321c91be5eeb82994e134c6f9fdce02639**

Documento generado en 22/09/2023 08:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210013400

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del trámite de aprehensión, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Levantar la medida cautelar decretada en el mismo. Ofíciase a quien corresponda y póngase en conocimiento el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bfa9377937420a9a516f1f17fa849341d31c78986e81d6182774923ed74f79**

Documento generado en 22/09/2023 08:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210026000

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e926724bd15617cc5cf7610ba56d63dfc5bac2cc8b7ee1104a6a7a9482cb98**

Documento generado en 22/09/2023 08:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210032200

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del trámite de aprehensión, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Levantar la medida cautelar decretada en el mismo. Oficiése a quien corresponda y póngase en conocimiento el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b409a0def11dcdf56d6052559103b9c4f1a0fece1e81aae6b31a7b5a2f8c5d29**

Documento generado en 22/09/2023 08:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210034200

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del trámite de aprehensión, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Levantar la medida cautelar decretada en el mismo. Oficiése a quien corresponda y póngase en conocimiento el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f973e3daaaa19d606a01a4e70c26a05b87d20d37316d5e0a44ddbfc3a6e2d6b**

Documento generado en 22/09/2023 08:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210038000

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del trámite de aprehensión, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Levantar la medida cautelar decretada en el mismo. Oficiése a quien corresponda y póngase en conocimiento el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0595400b824d8b9f721bb649c4ac26c0179d1e2fe2e6636d10a720d52e61c91d**

Documento generado en 22/09/2023 08:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210039800

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del trámite de aprehensión, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Levantar la medida cautelar decretada en el mismo. Oficiése a quien corresponda y póngase en conocimiento el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45f6ebfee7c7a20e54ec03740e3c99f1352a1131bd22eb27ca5d2159bffb230**

Documento generado en 22/09/2023 08:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210041000

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciense y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebaf4eb4a46fa199e0d4166ac167d96845db2e58ebc7a9874ded3c042e9aded**

Documento generado en 22/09/2023 08:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220060000

En atención a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de los demandados y en aras de continuar con el trámite de este asunto, se dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.** del día **26 de octubre de 2023**, para adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3° numeral 7° y numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarse a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9f7ae3bbe47b95639eab338dd6061bbd0a9eb7e4bba37c8a1f7c0e8bdeedd3**

Documento generado en 22/09/2023 08:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230027800

En atención a lo manifestado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **DUBY POLEC AGUIRRE** por PAGO PARCIAL.

Segundo: Levantar la medida cautelar decretada en el mismo. Ofíciase a quien corresponda y póngase en conocimiento el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

Tercero: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

Cuarto: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dabcae5fdb3fa97406276926524947c439afb251fdbe1f55ad11ce95ed39f0**

Documento generado en 22/09/2023 08:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230030600

Como quiera que la parte interesada solicita el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del rodante objeto de las diligencias, por ser procedente, el Juzgado Resuelve:

DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placa LCU906 y entrega de este a BANCOLOMBIA S.A.

Ofíciase a quien corresponda y póngase en conocimiento del acreedor garantizado el trámite del diligenciamiento de las comunicaciones.

Efectuado lo anterior, déjese constancia y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5c8a790e7b71b629cd0c41d39e7bdd1525c03ddb234b07ddeb9532ba45103**

Documento generado en 22/09/2023 08:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230032600

En atención a lo manifestado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA** de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **PEDRO ALEJANDRO RODRIGUEZ CHIA** por **PAGO DIRECTO DE LA OBLIGACION**.

Segundo: Levantar la medida cautelar decretada en el mismo. Ofíciase a quien corresponda y póngase en conocimiento el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

Tercera: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

Cuarto: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8399931423be6d0e1999b5305cf58eac6499eee03da2c214828ce0c5de52c2**

Documento generado en 22/09/2023 08:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230044200

En atención a lo manifestado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA** de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **MAICOLL STIVEN GARCIA DUARTE** por **PAGO DIRECTO DE LA OBLIGACION.**

Segundo: Levantar la medida cautelar decretada en el mismo. Ofíciase a quien corresponda y póngase en conocimiento el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

Tercero: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

Cuarto: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecde4b37903c6067a77147d489c3c2bdd7e594d9b3c27812e2c184aa0678d722**

Documento generado en 22/09/2023 08:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230048600

En atención a lo manifestado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **IRMA YOLANDA AGUILAR CAMARGO** por PAGO PARCIAL y RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO.

Segundo: Levantar la medida cautelar decretada en el mismo. Ofíciase a quien corresponda y póngase en conocimiento el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

Tercero: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

Cuarto: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb6e708921dc535fdf398573df7fac27228adbfd9f10e4f7711fc5a3c57cccc**

Documento generado en 22/09/2023 08:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>